



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

CERDIO PERUANA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD "

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 471-2019-A-MPSM.

Tarapoto, 21 de Mayo del Dos Mil Diecinueve

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 405-2019-A-MPSM, de fecha 02 de mayo del 2019 y el Informe N° 229-2019-GI-MPSM, de fecha 21 de mayo del 2019, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 405-2019-A-MPS, de fecha 02.05.2019, se aprueba el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la obra "Mejoramiento y Ampliación del sistema de producción de agua Cachiyacu, Construcción de Reservorio de 3250 M3 en la sede Central de Emapa San Martín S.A.-Tarapoto", cuyo monto es ascendente a S/ 126,062.53 (Ciento veintiséis mil sesenta y dos y 53/100 Soles).

Que mediante Informe N° 459-2019-SGESO-GI-MPSM, de fecha 15.05.2019, el Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, Ing. Sandro Munibez Arévalo, informa sobre la informa sobre la viabilidad de solución técnica planteada en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, indicándose que que efectivamente no se ha cumplido el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 175-Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al 15%**, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 175-Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al 15%**, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se tiene "*Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.*

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". Es decir, en el caso concreto, para aprobar el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, éste debió remitirse al Supervisor para que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica, lo cual no se realizó.

Que, el artículo 202º de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", dispone que la Nulidad de Oficio procede en caso se presente alguna de las causales de nulidad reguladas en el artículo 10º de dicha norma. En ese sentido, dicho artículo estipula que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Asimismo, es de señalar que la citada Nulidad de Oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida en el plazo de 2 años contado a partir de la fecha en que el acto administrativo haya quedado consentido. En



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

CENTRO ESCOLAR

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD "

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 471-2019-A-MPSM.

caso de actos emitidos por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, en ese sentido, advirtiéndose que la Resolución de Alcaldía N° 405-2019-A-MPSM, contraviene lo establecido en el Artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, y estando que no existe órgano superior al Despacho de Alcaldía, resulta procedente declarar la nulidad de oficio de dicha resolución por éste órgano;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º inciso 6) y el artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULO DE OFICIO la Resolución de Alcaldía N° 405-2019-A-MPSM, de fecha 02 de mayo del 2019, mediante la cual se aprobó el Expediente de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la obra "Mejoramiento y Ampliación del sistema de producción de agua Cachiyacu, Construcción de Reservorio de 3250 M3 en la sede Central de Emapa San Martín S.A.-Tarapoto".

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH
Alcalde

TDAG/A.MPSM
DNA/GI/MPSM
c.c.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración
Gerencia de Planeam. Y Ppto.

